

**ANEXO III
DEL ANEJO 8**

**LISTADO DE ASPECTOS RELEVANTES, DIRECTRICES Y
MEDIDAS, CONSIDERADAS EN LOS PLANES DE
GESTIÓN DE ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED
NATURA 2000 RELACIONADOS CON EL AGUA, Y EN
LOS PLANES DE CONSERVACIÓN/RECUPERACIÓN DE
ESPECIES ACUÁTICAS**

INDICE

| | |
|--|----|
| 1.- PLANES DE GESTIÓN, APROBADOS, DE ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000 RELACIONADOS CON EL AGUA | 3 |
| 1.1.- ZEC SIERRA DE MARÍA – LOS VÉLEZ..... | 3 |
| 1.1.1.- Introducción. | 3 |
| 1.1.2.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del PN Sierra de María-Los Vélez | 3 |
| 1.1.3.- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del PN Sierra de María-Los Vélez..... | 5 |
| 1.2.- LIC Y ZEPA SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS | 7 |
| 1.2.1.- Introducción | 7 |
| 1.2.2.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del PN Sierras de Cazorla, Segura y las Villas | 7 |
| 1.2.3.- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del PN Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. | 23 |
| 1.3.- ZEPA DE ISLA GROSA..... | 26 |
| 1.3.1.- Introducción | 26 |
| 1.3.2.- Objetivos. | 26 |
| 1.3.3.- Otros aspectos contemplados en el Decreto de aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa | 30 |
| 1.3.4.- Extracto de las fichas de gestión, y posibles medidas a integrar en el PHDS 2015/21 extensible al resto de zonas protegidas de similar tipo en el contexto de la demarcación:..... | 32 |
| 1.4.- ZEC SIERRAS DEL NORDESTE | 35 |
| 1.4.1.- Introducción | 35 |
| 1.4.2.- Medidas | 35 |
| 1.5.- PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA. | 39 |
| 1.5.1.- Introducción | 39 |
| 1.5.2.- Directrices y regulaciones..... | 40 |
| 2.- PLANES DE CONSERVACIÓN/RECUPERACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS .44 | |
| 2.1.- PLAN DE RECUPERACIÓN DEL FARTET (<i>APHANIUS IBERUS</i>) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA..... | 44 |

| | |
|---|----|
| 2.2.- PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA NUTRIA (<i>LUTRA LUTRA</i>) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA..... | 46 |
| 2.3.- PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA (<i>OXYURA LEUCOCEPHALA</i>) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA..... | 48 |
| 2.4.- PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GAVIOTA DE AUDOUIN (<i>LARUS AUDOUINI</i>) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA..... | 49 |
| 2.5.- PLAN DE RECUPERACIÓN DEL FARTET (<i>APHANIUS IBERUS</i>) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA..... | 50 |
| 2.6.- PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA (<i>OXYURA LEUCOCEPHALA</i>) EN CASTILLA-LA MANCHA..... | 51 |
| 2.7.- PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA CIGÜEÑA NEGRA (<i>CICONIA NIGRA</i>) EN CASTILLA-LA MANCHA | 54 |
| 2.8.- PLAN DE CONSERVACIÓN DE PECES E INVERTEBRADOS DE MEDIOS ACUÁTICOS EPICONTINENTALES DE ANDALUCÍA..... | 55 |

1.- PLANES DE GESTIÓN, APROBADOS, DE ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000 RELACIONADOS CON EL AGUA

1.1.- ZEC Sierra de María – Los Vélez

1.1.1.- Introducción.

Se ha constatado relación de la masa de agua ES0701010201 (Río Caramel) con el ZEC ES6110003 Sierra María - Los Vélez, el cual cuenta con Plan de Gestión, cuyos criterios y directrices es preciso considerar en el PHDS 2015/21 y su PdM en la medida en que aborden competencias directas e indirectas del organismo de cuenca.

En este sentido, la Junta de Andalucía determina que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra María-Los Vélez, tienen la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1. del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. A continuación se extractan los contenidos más destacados con potencial relación con el PHDS:

1.1.2.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del PN Sierra de María-Los Vélez

1.1.2.1.- Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio:

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

En materia de conservación de recursos naturales se considera prioritario:

- *La gestión integral de los recursos hídricos para su preservación y mantenimiento de manera que se tenga en cuenta la extensión total de las cuencas hidrográficas incluidas en el Parque Natural.*
- *La coordinación y colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y los Organismos de Cuenca, Ayuntamientos, Comunidades de Regantes, y en especial con la Junta Central de Usuarios del Acuífero de Sierra María-Maimón, así como con el resto de entidades competentes, con el fin de mejorar y mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos subterráneos y conseguir un aprovechamiento sostenible, racional y equitativo.*
- *Orientar las prácticas agrícolas a la conservación del suelo y capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas y métodos de manejo más adecuados*

atendiendo a la naturaleza del terreno. En particular, se potenciará el uso y reparación de las estructuras tradicionales de retención del suelo, como pedrizas y bancales.

1.1.2.2.- Extracto normativo

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

(...)

d) Las transformaciones agrarias que supongan un incremento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados.

NORMAS GENERALES

Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Cualquier actuación en materia de infraestructuras viarias que no esté sometida al procedimiento de prevención ambiental.

b) Cualquier actuación en materia de infraestructuras energéticas y telecomunicaciones que no esté sometida al procedimiento de prevención ambiental.

c) Cualquier obra o actuación en los cauces y en sus zonas de servidumbre de protección y policía que no esté sometida al procedimiento de prevención ambiental.

d) La construcción de nuevas acequias o la modificación del trazado de las ya existentes.

e) La construcción de charcas artificiales para el mantenimiento de la cabaña ganadera o fauna silvestre así como las balsas de riego o las asociadas a la prevención de incendios.

Otros usos y actividades

2. Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La captación de aguas superficial es o subterráneas para uso privativo.

b) Cualquier actuación de conservación o manejo de especies silvestres, o restauración de hábitats que no sea promovido por la Consejería de Medio Ambiente.

3. En el ámbito del Parque Natural se prohíbe:

(...)

b) La desecación, relleno, aterramiento o drenaje de cursos de agua, charcas o pozas, de carácter temporal o permanente.

c) Cualquier transformación de la estructura natural de los fondos y riberas de los cursos de agua así como la extracción de áridos de los cauces y márgenes, salvo las justificadas y autorizadas en razón del mantenimiento de los cursos de agua y el desarrollo de proyectos de limpieza, investigación o defensa de predios colindantes.

1.1.3.- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del PN Sierra de María-Los Vélez

1.1.3.1.- Extracto de los criterios de gestión

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

Para la conservación de los recursos hídricos

(...)

3. A la hora de otorgar autorizaciones o concesiones para la explotación de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura y del Guadalquivir, los Organismos de Cuenca competentes tendrán en cuenta las posibles afecciones de dichas explotaciones sobre la calidad y cantidad de los recursos hídricos del Parque Natural.

4. La explotación de los acuíferos se realizará de forma controlada en lo que a calidad y volumen de agua extraído se refiere

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

(...)

2. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrolle n dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:

h) Caracterización del régimen hídrico y en particular del estado de los manantiales y acuíferos.

1.1.3.2.- Extracto normativo

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.10. Otros usos y actividades

(...)

5. Balsas de riego y pozos

Para la construcción de nuevas balsas de riego o pozos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de balsas de riego, el promotor deberá presentar un estudio de viabilidad, firmado por técnico competente, donde se justifique debidamente la necesidad de la misma para el desarrollo de la actividad agraria, así como la inviabilidad de emplazarla fuera del ámbito del Parque Natural.

b) En los casos que no exista obligación de someter las balsas de riego a procedimiento de Prevención Ambiental, deberá presentarse un estudio en el que se contemplen los impactos ambientales derivados de la actuación y las medidas correctoras a llevar a cabo, respetando siempre la tipología constructiva tradicional.

c) Contar con las autorizaciones o concesiones previstas para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Organismo de Cuenca.

d) Contar con la aprobación de la Comunidad de Regantes y/o Usuarios de Los Vélez, cuyo aprovechamiento, debidamente legalizado, pudiese resultar afectado a consecuencia del nuevo.

6. Otras infraestructuras hidráulicas

a) Dentro del ámbito del Parque Natural se respetarán todos los puntos de abastecimiento de agua tradicionales para usos comunes recogidos en la Ley de Aguas.

b) Se respetará la tipología constructiva tradicional en la conservación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas tales como pozos, aljibes y acequias.

1.2.- LIC y ZEPA Sierras de Cazorla, Segura y las Villas

1.2.1.- Introducción

Se ha constatado relación de las siguientes masas de agua:

- ES0701010101 Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas
- ES0701010103 Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta
- ES0701010104 Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta
- ES0701010601 Arroyo de la Espinea
- ES0701010401 Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura
- ES0701010701 Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus
- ES0702050102 Embalse de Anchuricas,

con el LIC y ZEPA ES0000035 Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. El referido Parque Natural cuenta con Plan de Gestión, cuyos criterios y directrices es preciso incorporar al PHDS 2015/21 y su PdM en la medida en que aborden competencias directas/indirectas del organismo de cuenca.

En este sentido, la Junta de Andalucía determina que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, tienen la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1. del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. A continuación se extractan los contenidos más destacados con potencial relación con el PHDS:

1.2.2.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del PN Sierras de Cazorla, Segura y las Villas

1.2.2.1.- Extracto de la clasificación en unidades de diagnóstico del PORN

Destaca en este apartado del PORN las siguientes zonas de diagnóstico (y su descripción) estrechamente relacionadas con la temática del PHDS 2015/21:

3.2.7. Masas de agua y ecosistemas de agua dulce

Engloba a los distintos embalses y masas de agua dulce situadas en el interior del Parque. Aunque, exceptuando la laguna de Valdeazores, el origen de estos humedales es antrópico, funcionan como ecosistemas peculiares que contribuyen a aumentar la diversidad paisajística y ecológica del Parque.

Así mismo, juegan un papel trascendental como biotopos únicos, donde encuentran refugio numerosas especies de flora exclusivas de estos ecosistemas: algas, macrófitos, vegetación palustre de las orillas, etc., y se advierte la presencia de grupos faunísticos característicos de las zonas húmedas: aves acuáticas, ardeidos, anfibios, peces e incluso el águila pescadora.

Los únicos factores de riesgo se derivan de la importante presión antrópica y recreativa (pesca, baños, etc.) ante la cual son más vulnerables las masas de menores dimensiones y la zona de cola del embalse del Tranco, donde también hay que mencionar los problemas de contaminación por vertidos de aguas residuales de origen urbanoturístico y la presencia de una excesiva presión recreativa, al coincidir con una de las áreas de mayor concentración turística del Parque.

1.2.2.2.- Objetivos del PORN

Siendo el PORN el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental de la zona protegida de referencia, se establecen en el mismo los siguientes objetivos, los cuales deben ser asumidos por el PHDS, y en cualquier caso, las medidas contenidas en el PdM 2015/21 compatibles con los mismos:

Objetivos generales:

- **Conservar sus ecosistemas naturales y sus valores paisajísticos, prestando especial atención a las formaciones de mayor interés ecológico y las especies amenazadas o en peligro.**
- *Promover la recuperación de los bienes que integran el patrimonio histórico y cultural del ámbito territorial del Parque Natural, atendiendo especialmente a la imagen de los núcleos consolidados.*
- **Conservar en buen estado los recursos hídricos del Parque Natural, regulando las formas de aprovechamiento para que no supongan una fuente de impactos sobre los recursos tanto superficiales como subterráneos.**
- *Proteger los suelos y la cubierta vegetal mediante la adopción de medidas encaminadas al control de los procesos erosivos y de degradación.*
- *Establecer una adecuada ordenación y regulación de los usos del suelo, acorde con las potencialidades de los recursos y de las distintas áreas del Parque Natural.*
- **Promover la restauración de los ecosistemas y áreas degradadas como consecuencia de usos incompatibles o la explotación abusiva de los recursos.**
- **Fomentar el conocimiento y el disfrute del Parque Natural**, en razón de su interés educativo, científico, cultural y recreativo, compatibilizando el desarrollo del uso público con los objetivos de conservación.
- *Promover y apoyar la investigación científica, tanto básica como aplicada, sobre todos aquellos aspectos relacionados con el Parque Natural en que el conocimiento sobre los mismos se manifieste insuficiente.*

- Ordenar y racionalizar las iniciativas de desarrollo turístico, atendiendo a criterios de sustentabilidad e integración tanto ambiental como socioeconómica.
- Diversificar, articular y valorizar los recursos y actividades económicas para conseguir un desarrollo endógeno e integrado del Parque Natural.
- Crear una imagen de calidad del Parque y de sus productos.
- **Frenar el proceso de emigración y favorecer el retorno e integración de la población emigrada para conseguir una adecuada articulación de la sociedad rural.**

Objetivos específicos:

- Controlar los procesos de urbanización ilegal en el suelo no urbanizable del Parque Natural, que suponen una amenaza para la integridad paisajística y de los recursos naturales del espacio protegido.
- Racionalizar el uso ganadero, mediante la adopción de medidas de regulación acordes con la capacidad productiva del medio y con los objetivos de protección.
- Diversificar las modalidades de uso público en el ámbito del Parque Natural con arreglo a los distintos sectores de la demanda, redistribuyendo la excesiva presión turística concentrada en el corredor del Tranco.
- Establecer, de acuerdo a lo previsto en la planificación territorial, las bases para las actuaciones en la infraestructura viaria y el desarrollo de otras infraestructuras básicas en el ámbito del Parque de forma que supongan el menor impacto sobre los recursos y ecosistemas objeto de protección.
- Fomentar las actividades productivas tradicionales.

1.2.2.3.- Capítulo II de los recursos hídricos

Artículo 25. Objetivos sectoriales

Tienen la consideración de objetivos sectoriales los siguientes:

- Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
- **Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas subterráneas y superficiales, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de degradación.**
- **Evitar la degradación por contaminación o sobreexplotación de las aguas subterráneas.**
- Compatibilizar el aprovechamiento de las aguas con su conservación.
- Conservar y cuidar las fuentes y manantiales.
- Evitar o disminuir los procesos erosivos motivados por la acción hídrica.

Sección 1ª. Normas

Artículo 26. Obras y actuaciones prohibidas

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, de conformidad con lo

*dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio. **No se incluyen en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas ni las presas o embalses declarados de interés social.***

*2. Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda **prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, a excepción de los autorizados por el órgano competente.***

Artículo 27. Necesidad de autorizaciones

*1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, **la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa** sujeta a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.*

2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de la Consejería de Medio Ambiente.

*3. En el Parque Natural **necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente:***

a) La construcción de charcas artificiales para el mantenimiento de la ganadería y de la fauna silvestre o con fines contra incendios, en barrancos y arroyos donde no suponga la eliminación de formaciones de ribera

b) La ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea temporal, y por construcciones de carácter no permanente.

c) La realización de obras para la captación de aguas superficiales y subterráneas.

Artículo 28. Solicitud de informes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativa a los principios entre las Administraciones Públicas, estas deberán ponderar en el ejercicio de las competencias propias la totalidad de los intereses públicos implicados, y en

concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones. A tal efecto, **el Organismo de cuenca correspondiente podrá solicitar de la Consejería de Medio Ambiente cuanta información sea necesaria para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.**

Artículo 29. Áreas de afección de acuíferos

En las áreas de afección de acuíferos, los establecimientos industriales, agrícolas y ganaderos deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Igualmente, adoptarán medidas de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de efluentes capaces, por su toxicidad, composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.

Artículo 30. Captación de aguas

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, corresponde al Organismo de cuenca la autorización para la realización de obras de captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural. Sin perjuicio de lo anterior, la citada actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 31. Captaciones de aguas subterráneas

En las autorizaciones para captaciones de aguas subterráneas tendrán carácter preferente las destinadas al abastecimiento urbano, al servicio de las explotaciones agropecuarias y actividades declaradas de interés público.

Artículo 32. Traslado de consideraciones medioambientales

Conforme al principio de lealtad institucional establecido en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Consejería de Medio Ambiente remitirá al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales a fin de que en el procedimiento previsto en el artículo 279 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, para la tramitación de concesiones y autorizaciones, el Organismo de cuenca pueda ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados.

Artículo 33. Explotación de aguas minerales

1. La solicitud de autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales deberá supeditarse al mantenimiento de la funcionalidad ecológica y a las necesidades de abastecimiento público a las poblaciones.

2. La solicitud o autorización o concesión deberá acompañarse de un informe donde se analice el funcionamiento, balance y comportamiento hidrodinámico de la unidad hidrogeológica a la que afecte. En dicho informe se deberá evaluar la función de alimentación del manantial sobre el régimen del cauce que recibe sus aportes, valorando la posible afección de la explotación aguas abajo de la misma a lo largo del año.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 34. Planes Hidrológicos

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural las establecidas en los Planes Hidrológicos de cuenca del Guadalquivir y del Segura, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 35. Deslindes

La Consejería de Medio Ambiente instará al Organismo de cuenca correspondiente para que se lleven a cabo los **deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y de policía.** En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

1.2.2.4.- Capítulo IV. de la flora y fauna silvestres

Artículo 39. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales del Plan en esta materia:

a) *Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.*

- b) *Fomentar la aplicación y el desarrollo de las normativas específicas de protección de flora y fauna de ámbito autonómico, estatal y europeo que afectan a numerosas especies vegetales y animales presentes en el Parque Natural.*
- c) *Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.*
- d) *Favorecer la eliminación progresiva de la vegetación exótica introducida en el Parque y controlar las especies más invasoras (robinias, ailantos, etc.) que pueblan los lugares más visibles, como márgenes de caminos y carreteras.*
- e) *Evitar la fragmentación y pérdida de hábitats de fauna y flora, promoviendo actuaciones de restauración y recuperación de hábitats que sirvan de corredores o pasillos entre diferentes fragmentos y aquéllos característicos de la flora endémica del Parque Natural.*
- f) *Realizar un seguimiento de las poblaciones de especies amenazadas y/o endémicas, promoviendo su recuperación y/o reintroducción y la regeneración de sus hábitats, especialmente del quebrantahuesos y del corzo.*
- g) *Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.*
- h) *Promover la restauración de los ecosistemas degradados*
- i) *Promover y apoyar la realización de estudios científicos encaminados a perfeccionar el conocimiento de aspectos biológicos básicos de las especies de plantas y animales presentes en el Parque Natural.*

Sección 1ª. Con carácter general

Artículo 40. Hábitats naturales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1193/1998, de 12 de Junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, tienen la consideración de hábitats naturales de interés comunitario las siguientes comunidades presentes en el Parque Natural:

a) Hábitats de Interés Natural:

- i) (3250) Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glacium flavum**
- ii) (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga**
- iii) (5110) Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.*)*
- iv) (5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus**

- v) (6160) *Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta*
 - vi) (6175) *Pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos (cántabro-pirenaicos) y crioturbados de las altas montañas ibéricas: Festuco-Poetalia ligulatae (incluido en el tipo 6170)*
 - vii) (6310) *Dehesas perennifolias de Quercus spp.*
 - viii) (6420) *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion- Holoschoenion*
 - ix) (6431) *Comunidades de megaforbios heliófilos o esciófilos: Convolvuletalia sepium, Galio-Alliarietalia (incluido en el tipo 6430)*
 - x) (8130) *Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos*
 - xi) (8211) *Vegetación casmofítica: subtipos calcícolas (Potentilletalia caulescentis, Asplenietalia glandulosi, Homalothecio-Polypodium serrati, Arenarion balearicae) (incluido en el tipo 8210)*
 - xii) (8310) *Cuevas no explotadas por el turismo*
 - xiii) (9230) *Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica*
 - xi v) (9240) *Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis*
 - xv) (92A0) *Bosques galería con Salix alba y Populus alba*
 - xvi) (92D0) *Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)*
 - xvii) (9340) *Encina res de Quercus ilex y Quercus rotundifolia*
 - xviii) (9561) *Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus sp. (incluido en el tipo 9560)*
- b) *Hábitats de Interés Prioritario:*
- i) (3170) *Estanques temporales mediterráneos*
 - ii) (6110) *Prados calcáreos cársticos o basófilos del Alyso -Sedion albi*
 - iii) (6220) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*
 - iv) (7210) *Turberas calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae*
 - v) (7220) *Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion)*
 - vi) (9533) *Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos (Pinus salzmannii, Pinus clusiana) (incluido en el tipo 9530)*

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos hábitats, siendo las zonas donde se localizan estas comunidades áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas en el Parque Natural.

Sección 2ª. Normas de protección de la fauna

Artículo 41. Prohibiciones con carácter general

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo citado, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir sus hábitats.

2. En relación con los mismos, queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 42. Excepciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 43. Especies de caza y pesca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, la caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que reglamentariamente se declaren como piezas de caza o pesca, declaración que en ningún caso podrá afectar a especies amenazadas.

Artículo 44. Especies exóticas

Se prohíbe la introducción, traslado o suelta de especies exóticas de la fauna silvestre, entendiendo por tales todas aquellas especies, subespecies y variedades que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente a la fauna del Parque Natural.

Artículo 45. Actividades específicas sujetas a autorización

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

- a) La captura de ejemplares de la fauna autóctona no susceptible de aprovechamiento cinegético.*
- b) La realización de estudios científicos sobre las especies que estén declaradas amenazadas.*

Artículo 46. Supervisión de Planes

Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la supervisión de Planes de recuperación o de reintroducción de especies autóctonas en el ámbito del Parque, que estarán sujetos, además, al preceptivo control sanitario. También se incluyen las actuaciones de control y manejo de las poblaciones faunísticas del Parque relacionadas con programas de investigación, protección y gestión del medio natural, para lo que podrá autorizar la colaboración de otros organismos competentes y propietarios de las explotaciones donde se desarrollen estos programas.

Artículo 47. Adopción de medidas adicionales

Además de las medidas específicas de protección para las especies de fauna incluidas en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y de las contempladas en las normativas de protección vigentes, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Artículo 48. Aplicación de directrices para la gestión de la fauna

En la gestión de la fauna del Parque Natural serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente, en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y demás normativas comunitarias y nacionales de protección que afecten a las especies faunísticas y hábitats presentes en el espacio protegido.

Artículo 49. Determinaciones para las áreas de nidificación

Las actuaciones selvícolas en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por Áreas de Nidificación los cantiles que contengan colonias de reproducción de buitre leonado o las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:

a) Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el período de reproducción de la avifauna.

b) Estará prohibida la instalación de tendidos eléctricos aéreos en un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación, promoviéndose la sustitución progresiva de tendidos eléctricos por alternativos no dañinos para las aves, esto es, aquéllos diseñados especialmente para evitar la electrocución y choque, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.

c) Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

d) Los aprovechamientos forestales en un radio de 50 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrá efectuarse antes de que las crías hayan efectuado el abandono del nido. Estos trabajos estarán sujetos a especial supervisión por parte de la guardería del Parque Natural.

e) Estará prohibido el vuelo sobre estas áreas con ultraligeros, ala delta, parapentes, globos y otros medios de navegación aérea de carácter recreativo.

f) No se permitirán actividades que conlleven emisión de ruidos, contaminantes del aire y otras actividades que supongan fuentes de perturbación para la fauna.

g) Se controlará la presencia humana en las proximidades de las áreas de nidificación, en las que la Consejería de Medio Ambiente podrá regular el acceso libre a fin de evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción.

h) En las paredes rocosas donde se constate la nidificación de especies amenazadas estará prohibida la práctica de la escalada, rappel y deportes similares.

Artículo 50. Adopción de medidas cautelares

En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies faunísticas singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque, la Consejería de Medio

Ambiente establecerá las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un status de protección acorde con su importancia.

Sección 3ª. Directrices de protección de la fauna

Artículo 51. Criterios para la preservación de la diversidad genética

La actuación de las Administraciones Públicas, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.*
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.*
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.*

Sección 4ª. Normas de protección de la flora

Artículo 52. Formaciones vegetales sujetas a protección

- 1. Se entenderán por formaciones vegetales sujetas a protección por este Plan todas las formaciones naturales y seminaturales situadas sobre los terrenos forestales, incluyendo la vegetación de los setos vegetales de separación entre parcelas y las formaciones lineales situadas en las zonas de servidumbre de las vías públicas que atraviesan el Parque.*
- 2. No serán de aplicación las normas de este Plan de protección de la flora a las formaciones vegetales resultantes de las actividades agrícolas y las de las zonas ajardinadas.*
- 3. Con carácter general, se prohíbe la roturación de terrenos que sustenten algunas de las formaciones anteriores para el establecimiento o ampliación de las áreas de cultivo. También se prohíbe expresamente la eliminación o degradación de los setos vivos de separación de parcelas cuando estén constituidos por especies autóctonas, aun en el caso de agregación de varias de ellas en una misma propiedad.*

Artículo 53. Especies no autóctonas

Se prohíbe la introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre, salvo las excepciones establecidas en el siguiente Capítulo, relativo a reforestación de tierras de cultivo marginales.

Artículo 54. Especies endémicas en paredes rocosas

En las paredes rocosas donde se constate la existencia de plantas rupícolas de carácter endémico, estará prohibida la práctica de la escalada, rappel y deportes similares.

Artículo 55. Actividades específicas sujetas a autorización

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

a) La recolección de especies de flora silvestre, incluyendo la recogida de plantas de consumo tradicional cuando no tengan por objeto el autoconsumo, debiendo realizarse su recogida por siega.

b) La realización de estudios científicos sobre las especies que estén declaradas protegidas o amenazadas.

Artículo 56. Aplicación de directrices para la gestión de la flora silvestre

En la gestión de la flora silvestre del Parque Natural serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz y su revisión, aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente, en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el Decreto 104/1.994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, y cuantas normativas autonómicas, nacionales y comunitarias sean de aplicación a las formaciones o especies vegetales presentes en el Parque.

Artículo 57. Recolección de setas

La Consejería de Medio Ambiente dictará instrucciones para la correcta recolección de setas en el Parque Natural, debiendo realizarse la recolección de las mismas, obligatoriamente, con navaja o similar, prohibiéndose su arranque y la utilización de ganchos u otros utensilios que remuevan el suelo.

Sección 5ª. Directrices de protección de la flora

Artículo 58. Especies endémicas y amenazadas

La Consejería de Medio Ambiente promoverá la recuperación y expansión de las poblaciones constituidas por especies endémicas y amenazadas, dando preferencia a las incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, aprobado por Decreto 104/1994, de 10 de mayo. Además de las anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá ampliar el inventario de especies de Interés Especial incorporando aquéllas

que aun sin estar declaradas como amenazadas sean merecedoras de atención especial por su rareza o situación crítica dentro del Parque Natural.

Artículo 59. Formaciones vegetales representativas

Con independencia de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente podrá tomar las medidas necesarias para la protección y recuperación de las formaciones vegetales representativas, como las ripícolas y rupícolas, del Parque Natural, por constituir enclaves singulares y de especial interés botánico.

Artículo 60. Regulación en montes públicos con formaciones vegetales representativas

La Consejería de Medio Ambiente establecerá una regulación adecuada de los aprovechamientos de los recursos naturales en los montes públicos donde se encuentren poblaciones de las especies anteriores con objeto de evitar las amenazas directas sobre las mismas.

Artículo 61. Acuerdos con particulares para la protección de especies amenazadas

En los montes particulares que cuenten con la presencia de algunas de las especies catalogadas por el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el catálogo andaluz de especies de la flora silvestre amenazada, u otras normativas de protección, la Consejería de Medio Ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con los titulares de las fincas con objeto de facilitar el desarrollo de los correspondientes Planes de Recuperación, de Conservación o de Manejo, según se trate, en los términos previstos en los artículos 2 y 8 de dicho Decreto.

Artículo 62. Uso público en enclaves de interés botánico

La Consejería de Medio Ambiente restringirá el uso público y podrá limitar el acceso libre en los enclaves de interés botánico constituidos por la presencia de especies amenazadas o en peligro, a fin de evitar alteraciones del hábitat que pongan en peligro la reproducción y continuidad de tales especies.

Artículo 63. Regeneración y recuperación de la cubierta vegetal

Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales o autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.

Artículo 64. Restauración con especies autóctonas y endémicas

Para acometer las labores de restauración de poblaciones de especies autóctonas y endémicas se potenciarán las instalaciones de los jardines botánicos y se crearán las infraestructuras de vivero necesarias para generar un banco de plántulas y semillas adecuado para las tareas de reforestación con estas especies.

1.2.2.5.- Capítulo IX. de los recursos acuícolas

Artículo 112. Objetivos sectoriales

Son objetivos sectoriales en esta materia:

- a) Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.*
- b) Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.*
- c) **Ordenar, controlar y proteger la riqueza acuícola del Parque Natural.***
- d) **Recuperar la trucha común en aquellos tramos de ríos que, tradicionalmente, han mantenido una población importante de esta especie.***
- e) **Recuperar el cangrejo ibérico en aquellos tramos fluviales que hayan tenido una población importante del mismo.***

Sección 1ª. Normas

Artículo 113. Actividad piscícola en cotos de pesca

1. En los tramos fluviales acotados del Parque, el aprovechamiento piscícola se realizará conforme a Planes Técnicos elaborados por la Consejería de Medio Ambiente en los que, de acuerdo con el estado de las poblaciones, se establecerán las condiciones de aprovechamiento en cuanto a días hábiles, cupos máximos, modalidades de captura y periodos de pesca.

2. Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y la Orden anual por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente podrá declarar zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 114. Especies acuícolas

- 1. La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que se determinen reglamentariamente en la Orden por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada temporada, en ningún caso sobre especies protegidas.*
- 2. La comercialización de especies acuícolas sólo podrá realizarse sobre las declaradas como tales.*
- 3. La Consejería de Medio Ambiente tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942. Así mismo, exigirá medidas correctoras en las obras hidrológicas y de infraestructuras que puedan afectar a las comunidades piscícolas del Parque.*

Artículo 115. Autorizaciones

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:

- a) Toda repoblación o manejo de las especies acuícolas.*
- b) La implantación de nuevas instalaciones de cultivos acuícolas.*

Artículo 116. Introducción de especies acuícolas

- 1. La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial y un estudio sobre la viabilidad y los efectos sobre el entorno.***
- 2. No se autorizará la introducción de especies no autóctonas, incluida la trucha arco iris, en los tramos fluviales donde existan ejemplares de trucha común.***

Artículo 117. Otras medidas para la protección de la fauna fluvial

- 1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.***
- 2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.***
- 3. No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.***

Sección 2ª. Directrices

Artículo 118. Protección de la calidad de las aguas

La Consejería de Medio Ambiente tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 119. Medidas de restauración y regeneración

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

Artículo 120. Construcción de escalas

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos actualmente existentes en los ríos.

Artículo 121. Cangrejo rojo

Sobre las poblaciones de cangrejo rojo existentes se realizará su seguimiento al objeto de intentar su erradicación o, al menos, evitar su expansión.

1.2.3.- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del PN Sierras de Cazorla, Segura y las Villas

1.2.3.1.- Título II. Normas generales. Capítulo II.

Artículo 26. Actividades náuticas

Con independencia de las limitaciones que puedan imponer los Organismos de cuenca, las actividades náuticas dentro del Parque se regirán por las siguientes normas:

a) La Consejería de Medio Ambiente regulará las actividades náuticas y deportivas en los cursos fluviales y embalses del Parque Natural.

b) Únicamente se permitirá la libre utilización de embarcaciones a vela, piragüismo y otros deportes con motor eléctrico, quedando reservadas las embarcaciones con motor para los servicios especiales de emergencia y de guardería del Organismo de cuenca y del Parque Natural.

c) En el Programa de Uso Público del Parque se concretará en los sectores de acceso, las condiciones para la autorización, las infraestructuras necesarias y las demás condiciones a que deberán ajustarse estas actividades.

d) *Se podrán adecuar embarcaderos con materiales naturales en lugares adecuados por razones de accesibilidad y minimización de impacto.*

e) *Además de las embarcaciones deportivas, el Programa de Uso Público del Parque Natural evaluará las posibilidades de establecer embarcaciones con fines recreativos en los embalses del Tranco y La Bolera.*

f) *Por razones de conservación, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar las actividades en determinadas áreas o períodos*

Artículo 30. Actividades de baño

1. *La Consejería de Medio Ambiente regulará las actividades de baño en las márgenes del río Guadalquivir, cola del embalse de El Tranco, embalse de La Bolera y otras áreas del Parque, con objeto de evitar las posibles interferencias con los objetivos de conservación y el desarrollo de las actividades piscícolas.*

2. *Se prohíben estas actividades en los embalses de Aguascebas, Valdeazores, Aguas Negras y los tramos acotados y vedados con trucha común.*

1.2.3.2.- Título III. Normas relativas a la regulación de actividades. Capítulo I. Con carácter general.

Artículo 51. Vertidos

Se prohíbe la realización de vertidos directos en ríos, arroyos, embalses y acuíferos, así como la realización de aprovechamientos o construcciones que atenten contra la conservación de los bienes de dominio público, en particular de las vías pecuarias y de las márgenes de los cauces y embalses.

1.2.3.3.- Título III. Normas relativas a la regulación de actividades. Capítulo V. Actividades piscícolas.

Artículo 85. Competencias

La regulación de la pesca en los tramos acotados del Parque Natural se realizará de acuerdo con la normativa vigente y conforme a los Planes Técnicos Anuales, que serán elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, en los que se establecerán las condiciones de aprovechamiento en cuanto a días hábiles, cupos máximos y modalidades de captura, de acuerdo con el estado de las poblaciones piscícolas, favoreciéndose la pesca sin muerte.

Artículo 86. Trucha común

- 1. Se fomentarán, prioritariamente, las repoblaciones con trucha común, restringiendo la suelta de trucha arcoíris en los tramos no aptos para la primera.*
- 2. Se fomentará la recuperación de la trucha común.*

Artículo 87. Certificados sanitarios

Se exigirán certificados sanitarios para la utilización de huevos y alevines destinados a la repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural.

Artículo 88. Gestión de acotados

Se podrá autorizar la gestión de un acotado dentro de las aguas del Parque Natural por parte de cualquier Sociedad Colaboradora existente en los municipios del mismo, siempre y cuando esta gestión sea sin ánimo de lucro y previa presentación de su correspondiente proyecto, para su aprobación por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 89. Pesca en embalses

- 1. Podrá practicarse la pesca deportiva de acuerdo con la normativa vigente en todos los pantanos del Parque Natural, y desde embarcaciones con motores eléctricos en los embalses del Tranco y La Bolera.*
- 2. La realización de competiciones de pesca deportiva en el embalse del Tranco requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, otorgándose a asociaciones federadas.*
- 3. Se adecuará una zona de pesca en los pantanos de La Bolera y El Tranco para el fomento de la pesca deportiva (escuela de pesca, concursos, etc.).*
- 4. Se podrá autorizar la gestión de los cotos de pesca dentro del Parque Natural por parte de cualquier sociedad colaboradora existente en los municipios del mismo, siempre y cuando esta gestión sea sin ánimo de lucro y previa presentación de su correspondiente proyecto, para su aprobación, por la Consejería de Medio Ambiente*

1.3.- ZEPA de Isla Grosa

1.3.1.- Introducción

Se ha constatado la relación de la masa de agua ES0701030003 Mojón-Cabo Palos con la referida ZEPA en lo que a la presencia de especies acuáticas se refiere ligadas a hábitats relacionados con el agua.

La ZEPA fue declarada como tal en virtud de su población de Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), especie catalogada como “Vulnerable” en la Región de Murcia y que figura incluida en el Anexo I de la Directiva 79/409/ CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, si bien aparecen inventariadas también otras especies acuáticas como el paíño y el cormorán moñudo.

Su plan de gestión fue aprobado mediante Decreto n.º 274/2010, de 1 de Octubre, publicado en BORM nº231 de 5 de Octubre de 2010.

1.3.2.- Objetivos.

Se extractan los aspectos más relevantes relacionados con la gestión de los recursos hídricos, y las especies y hábitats relacionados con el medio acuático

2. 1. Elementos clave y valores de conservación

2.1.1. Aves.

Las aves son el elemento clave y el principal objetivo de conservación de la ZEPA. Se distinguen tres grupos de aves según la prioridad de su gestión:

*2.1.1.1. Aves que cumplen criterios ZEPA. Son las especies de aves consideradas como objetivos prioritarios de conservación, las cuales motivaron la declaración como ZEPA. En el caso de la ZEPA de Isla Grosa, la lista se reduce a la Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*).*

2.1.1.2 Aves del Anexo I de la Directiva de Aves y aves migratorias. También son objetivo de conservación otras especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, Directiva de Aves, y aquellas especies migratorias de presencia regular que no figuran en dicho Anexo:

Nidificantes regulares

- Paíño Europeo (*Hydrobates pelagicus*)
- Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*)
- Halcón Peregrino (*Falco Peregrinus*)

No nidificantes

- Pardela Cenicienta (*Calonectris diomedea*)
- Pardela Balear (*Puffinus mauretanicus*)
- Garcilla Cangrejera (*Ardeola ralloides*)
- Garceta Común (*Egretta garzetta*)
- Garza Imperial (*Ardea purpurea*)
- Abejero Europeo (*Pernis apivorus*)
- Aguilucho Lagunero Occidental (*Circus aeruginosus*)
- Aguilucho Cenizo (*Circus pygargus*)
- Aguililla Calzada (*Hieraaetus pennatus*)
- Alcaraván Común (*Burhinus oedicephalus*)
- Gaviota Cabecinegra (*Larus melanocephalus*)
- Pagaza Piconegra (*Sterna nilotica*)

No nidificantes

- Charrán Patinegro (*Sterna sandvicensis*)
- Charrán Común (*Sterna hirundo*)
- Charrancito Común (*Sterna albifrons*)
- Fumarel Común (*Chlidonias niger*)
- Martín Pescador (*Alcedo atthis*)
- Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*)

Aves migratorias de llegada regular

- Pardela Mediterránea (*Puffinus yelkouan*)
- Cormorán Grande (*Phalacrocorax carbo*)
- Cernícalo Vulgar (*Falco tinnunculus*)
- Aguja Colinegra (*Limosa limosa*)
- Zarapito Trinador (*Numenius phaeopus*)
- Andarríos Chico (*Actitis hypoleucos*)
- Vuelvepiedras (*Arenaria interpres*)
- Chotacabras Pardo (*Caprimulgus ruficollis*)
- Vencejo Pálido (*Apus pallidus*)
- Vencejo Real (*Apus melba*)
- Abubilla (*Upupa epops*)
- Golondrina Común (*Hirundo rustica*)
- Golondrina Daúrica (*Hirundo daurica*)

- *Lavandera Blanca*
(*Motacilla alba*)
- *Petirrojo* (*Erithacus rubecula*)
- *Ruiseñor Común* (*Luscinia megarhynchos*)
- *Colirrojo Tizón* (*Phoenicurus ochruros*)
- *Colirrojo Real*, (*Phoenicurus phoenicurus*)
- *Tarabilla Norteña* (*Saxicola rubetra*)
- *Collalba Gris*, (*Oenanthe oenanthe*)
- *Collalba Rubia* (*Oenanthe hispánica*)
- *Mirlo Común* (*Turdus merula*)
- *Zorzal Común* (*Turdus philomelos*)
- *Curruca Carrasqueña*
(*Sylvia cantillans*)
- *Curruca Zarcera* (*Sylvia communis*)
- *Curruca Mosquitera* (*Sylvia borin*)
- *Mosquitero Común*
(*Phylloscopus collybita*)
- *Mosquitero Musical*
(*Phylloscopus trochilus*)
- *Papamoscas Gris*
(*Muscicapa striata*)
- *Papamoscas Cerrojillo*
(*Ficedula hypoleuca*)

2.1.1.3. *Aves de importancia regional.* A los efectos del presente plan, se consideran aves de importancia regional las presentes en la ZEPA incluidas en la categoría “de Interés Especial” del Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia: la Garza real (*Ardea cinerea*), el Tarro blanco (*Tadorna tadorna*) y el Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).

2.1.2. *Otras especies de fauna.* El ámbito terrestre de la ZEPA alberga una población todavía no cuantificada de Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), especie incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

En el ámbito marino, existe información sobre presencia segura o probable de varias especies incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats:

- Dátil de mar (*Litophaga litophaga*) (IV)
- Nacra (*Pinna nobilis*) (IV)
- Puerco espín marino (*Centrostephanus longispinus*) (IV)
- Tortuga boba, (*Caretta caretta*) (II y IV)
- Delfín mular, (*Tursiops truncatus*) (II y IV)

2.1.3. *Flora.* Destaca la presencia de las siguientes especies de flora incluidas en el Decreto Nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia:

1. *Especies catalogadas como “Vulnerables”.*

- Zanahoria marina (*Echinophora spinosa*)
- Cornical (*Periploca angustifolia*)
- Lafuentea rotundifolia

2. *Especies catalogadas como “de Interés Especial”.*

- Cambrón (*Lycium intricatum*)
- Jopo lobo (*Cynomorium coccineum*)
- Bayón (*Osyris lanceolata*)
- Lechuga de mar (*Limonium cossonianum*)

2.1.4. *Hábitats de Interés Comunitario.* Once hábitats naturales del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, están representados en la ZEPA y en su entorno marino, de los cuales, uno es Muy Raro y Prioritario, dos No Raros y Prioritarios, cuatro Muy Raros y No Prioritarios, tres Raros y No Prioritarios y uno No raro y No Prioritario.

| Ámbito | Código | Descripción | PRIORITARIOS | | NO PRIORITARIOS | | |
|---------------------|--------|---|--------------|---------|-----------------|------|---------|
| | | | Muy Raro | No Raro | Muy Raro | Raro | No Raro |
| Hábitats Terrestres | 1210 | Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados | | | X | | |
| | 1240 | Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos | | | X | | |
| | 1430 | Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pagano-Salsolitea</i>) | | | | X | |
| | 5220* | Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i> | X | | | | |
| | 5330 | Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos | | | | X | |
| | 6220* | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea | | X | | | |
| | 8210 | Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica | | | X | | |
| Hábitats Marinos | 1110 | Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina | | | X | | |
| | 1120* | Praderas de <i>Posidonia</i> (<i>Posidonion oceanicae</i>) | | X | | | |
| | 1170 | Arrecifes | | | X | | |
| | 8330 | Cuevas marinas parcial o totalmente sumergidas | | | X | | |

1.3.3.- Otros aspectos contemplados en el Decreto de aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa

Artículo 6: Colaboración con otras Administraciones Públicas

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar propuestas para la aplicación de instrumentos de colaboración con otras Administraciones Públicas, en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del Plan de Gestión.

Artículo 18: Construcciones y edificaciones.

Queda prohibido, en el ámbito de la ZEPA, la realización de construcciones y edificaciones de nueva planta.

Artículo 19: Otras actuaciones e infraestructuras.

1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico.

2. Todas las infraestructuras que se reformen en el ámbito del Plan de Gestión requerirán la autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y deberán incluir medidas correctoras frente a impactos sobre la flora y la fauna.

Artículo 22: Protección de las aguas marinas.

Queda prohibido en el ámbito establecido por este Plan de Gestión el vertido de residuos sólidos al mar, en cualquier cantidad y de cualquier naturaleza, desde tierra o embarcaciones, así como el vertido directo de residuos líquidos, a la superficie o en el subsuelo.

Artículo 36: Acuicultura.

Queda prohibida la acuicultura, en cualquiera de sus modalidades, dentro de la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA.

Artículo 44: Coordinación administrativa.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la coordinación administrativa con los órganos estatales, locales y regionales con competencias en materia de pesca, ordenación del territorio y costas, así como la suscripción de acuerdos y otros instrumentos de colaboración para la gestión compartida.

2. Para coordinar los distintos Programas de Actuaciones y compatibilizar los objetivos de las distintas figuras de protección que confluyen en la ZEPA y su área de amortiguación marina, se constituirá una Comisión Técnica de Coordinación y Gestión, integrada por representantes de la Administración y expertos pertenecientes a distintos organismos o asociaciones entre cuyos fines figuren la investigación y conservación de los recursos naturales en ámbitos marinos.

3. Los planes y programas de actuación de los instrumentos de ordenación de otras figuras de protección que confluyan en la ZEPA deberán contemplar los objetivos y directrices expresados en el presente Plan de Gestión.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará propuestas para la aplicación de instrumentos de colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, y con relación a los objetivos contemplados en el presente Plan de Gestión.

Anexo I. Programas de actuación.

1. Unidades de Gestión.

La ZEPA de Isla Grosa es un espacio protegido pequeño y muy influenciado por la actividad humana, por lo que necesita de una gestión activa y perfectamente planificada dirigida a mantener o mejorar su biodiversidad (PULLIN 2002).

Aunque de aquí se derivan las directrices de manejo a seguir durante los seis años de duración del programa de actuación, estas directrices deben considerarse como una pauta dinámica, que debería revisarse periódicamente conforme tengan lugar las distintas actuaciones y se evalúen sus efectos.

Se han confeccionado unas Fichas de Gestión donde se identifican los atributos, objetivos, situación y factores limitantes, así como las necesidades de investigación y

gestión de cada una de las Unidades de Gestión diagnosticadas en el documento de Estudios Básicos.

1.3.4.- Extracto de las fichas de gestión, y posibles medidas a integrar en el PHDS 2015/21 extensible al resto de zonas protegidas de similar tipo en el contexto de la demarcación:

| Unidad de gestión | Factores limitantes y amenazas | Objetivo | Actuaciones de gestión |
|---|---|--|---|
| Colonia reproductora de Gaviota Audouin | <ul style="list-style-type: none"> - Abundancia de Gaviota patiamarilla en la Isla. - Excesiva cobertura vegetal en ciertas zonas de la isla. - Disponibilidad de alimento (pesca) - Comportamiento itinerante en los emplazamientos para la instalación de las colonias - Flujos de individuos entre colonias. - Introducción de depredadores terrestres - Molestia | Recuperación de las poblaciones y mantenimiento de un estado de conservación favorable para la especie como reproductora en isla Grosa | Control de ataques y fondeos |
| | | | Información ambiental |
| | | | Habilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres |
| | | | Mejora y manejo local de la vegetación |
| | | | Control de Gaviota patiamarilla |
| Población reproductora de Paíño Europeo | <ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad de lugares para la reproducción. - Disponibilidad alimento, dependiente de variables oceanográficas y de pesquerías. - Predación por Culebra bastarda. - Riesgo introducción mamíferos depredadores | Restauración de un Estado de Conservación Favorable de la especie como nidificante en Isla Grosa y El Farallón. | Control de ataques y fondeos |
| | | | Habilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres |
| | | | Información ambiental |
| Población reproductora de Cormorán moñudo | <ul style="list-style-type: none"> - Molestias por actividades náuticas y pesca deportiva. - Posible mortalidad por artes de pesca de la zona. Factores externos: <ul style="list-style-type: none"> - Reclutamiento de otras colonias. - Bajo número de parejas reproductoras. - Mortalidad en artes de pesca | Restauración de un Estado de Conservación Favorable de la especie como nidificante en Isla Grosa y El Farallón | Control de ataques y fondeos |
| | | | Habilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres |
| | | | Información ambiental |
| | | | Control de la navegación en el entorno de la ZEPA |
| | | | Control de la pesca artesanal |
| | | | Control de la pesca deportiva |
| Comunidad de matorral | <ul style="list-style-type: none"> - Alta nitrificación que pudiera impedir la germinación de nuevas plántulas. - Pisoteo excesivo por las dos especies de gaviotas. - Previsible poca diversidad de invertebrados. - Invasión de vegetación e invertebrados exóticos. - La proximidad a tierra de la isla facilita intercambio entre poblaciones (previsible ausencia de endemismos locales). | Mantenimiento de las comunidades de matorral en un Estado de Conservación Favorable (flora, fauna y procesos ecológicos). | Control de ataques y fondeos |
| | | | Información ambiental |
| | | | Mejora local de la vegetación |
| | | | Control de Gaviota patiamarilla |
| Comunidades marinas | <ul style="list-style-type: none"> - Sobrepesca deportiva. - Deterioro de las biocenosis por garreos de anclas. - Pérdida de biodiversidad en el medio y supralitoral por | Aumentar la abundancia y diversidad de peces en edad reproductora. | Información ambiental |

| Unidad de gestión | Factores limitantes y amenazas | Objetivo | Actuaciones de gestión |
|-------------------|---|---|---|
| | limpieza de la playa. - Desarrollo importante de la especie de amplia valencia ecológica <i>Oculina patagonica</i> , la cual se ha introducido recientemente en nuestras costas, probablemente a partir del fouling de los barcos. Desplaza a las especies de madreporarios autóctonos (<i>Cladocora caespitosa</i> , <i>Astroides calicularis</i> y <i>Balanophyllia europaea</i>). | Aumentar la abundancia y diversidad de organismos marinos sésiles | Control de la navegación en el entorno de la ZEPA Control de la pesca artesanal Control de la pesca deportiva Instalación de puntos de amarre fijos (boyas) Mantenimiento sin ampliaciones del muelle actual Mantenimiento de los arribazones de fanerógamas marinas |

1.4.- ZEC Sierras del Nordeste

1.4.1.- Introducción

Se ha constatado la relación de la masa de agua *ES0701010401 Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura* con la referida ZEC, en cuanto a presencia de especies acuáticas ligadas a hábitats relacionados con el agua.

El Plan de Gestión de la referida ZEC fue aprobado mediante Orden de 13 de mayo de 2015 por la que se aprueban el PG de la ZEC Ramblas del Gergal, Tabernas y Sur de S^a Alhamilla, el PG de la ZEC S^a del Nordeste, el PG de la ZEC Barranco del Río Aguas Blancas, el PG de la ZEC S^a de Arana, el PG de la ZEC S^a de Campanario y Las Cabras, el PG de las ZEC Marismas y Riberas del Tinto y Estuario del Tinto y el PG de la ZEC S^a de Alanís (BOJA nº 111, de 11 de junio de 2015).

El Plan de Gestión, en el apartado 4.3 *Ecosistemas fluviales*, apunta la existencia de medidas concretas en el borrador de PHDS, a lo que suma que, respecto a la masa de agua de la demarcación del Segura presente en el ZEC: “*En todo caso, cabe concluir respecto a la planificación hidrológica que el estado de los cursos de agua, independientemente de las posibles amenazas, es favorable, a lo que se suma el hecho de que las masas de agua superficiales (...) y “Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura”, para las cuales se disponen medidas específicas, tienen una incidencia muy baja en el conjunto del espacio, ya que discurren mínimamente por la ZEC*”. No obstante a lo anterior, la el PHDS 2015/21 debe considerar como propios los objetivos, directrices y determinaciones del referido Plan de Gestión, entre los que destacan aquellos previstos para la conservación de los ecosistemas fluviales.

1.4.2.- Medidas

A continuación se abordan las medidas concretas, más estrechamente relacionadas con el medio fluvial, contenidas en el referido plan de gestión,

| Prioridad de conservación: ecosistemas fluviales | | |
|--|---------------------------------|------------------------|
| Objetivo general 3 del plan de gestión: Restablecer un grado de conservación favorable de los hábitats y especies vinculados a los ecosistemas fluviales | | |
| Objetivo operativo 3.1 del plan de gestión: Garantizar un caudal que satisfaga los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas, los HIC de ribera y la función de corredor ecológico | | |
| Medida del Plan de Gestión | Prioridad en el plan de gestión | Código Plan de Gestión |
| Se promoverá la realización de los estudios necesarios para establecer un caudal ecológico en las masas de agua superficiales del ámbito de aplicación del Plan | Alta | A3.1.1 |
| Se promoverá la elaboración de un inventario de las extracciones de agua que se desarrollan en el ámbito del Plan | Alta | A3.1.2 |
| Se fomentará el control y vigilancia periódico del estado de las extracciones inventariadas en el marco de la actuación A3.1.2 y grado de adaptación a los requisitos legales | Media | A3.1.3 |
| Se promoverá el mantenimiento y adecuación de las acequias, abrevaderos y canales de riego tradicionales que alojen poblaciones de especies relevantes incluidas en este Plan, para la conservación de sus poblaciones | Alta | A3.1.4 |
| Se promoverán de las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir respecto a la conservación de las masas de agua subterráneas. | Media | A3.1.5 |
| El aprovechamiento de los recursos hídricos en el ámbito del Plan deberá garantizar el mantenimiento del ciclo de agua de los cursos de agua y zonas encharcadas habitadas por especies de interés comunitario | - | C3.1.1 |
| Se tendrán en cuenta las demandas ecológicas de las especies acuáticas red Natura 2000 presentes y sus distintos estadios ecológicos (reproducción, cría, alimentación y descanso) así como los requerimientos de los HIC de ribera, para establecer el caudal ecológico en las masas de agua superficiales | - | C3.1.2 |
| Cualquier actuación o cambio de uso del suelo garantizará el mantenimiento del caudal mínimo o ecológico que se establezca para las masas de agua superficiales presentes en el ámbito del Plan | - | C3.1.3 |
| Objetivo operativo 3.2 del plan de gestión: Mantener o mejorar la calidad de las masas de agua en el ámbito del Plan | | |
| Se promoverá el seguimiento periódico de la calidad de las aguas que realice el organismo de cuenca competente. | Alta | A3.2.1 |
| Se promoverá la ampliación de la EDAR de Huéscar y EDAR y colectores en Puebla de Don Fadrique y núcleos de Huéscar | Alta | A3.2.2 |
| Objetivo operativo 3.3 del Plan de Gestión: Reducir la incidencia de los factores de amenaza que provocan la alteración, destrucción y pérdida de los HIC y especies vinculados a los ecosistemas fluviales | | |
| Se promoverá la realización de un inventario y descripción de las estructuras y obstáculos de carácter artificial que fragmentan el corredor acuático y que constituyan una limitación para los movimientos de la fauna así como propuesta de medidas para permeabilizar o en su caso eliminar dichos elementos fragmentadores | Alta | A3.3.1 |
| Se promoverá la ordenación del uso y acceso a los cauces del ganado doméstico en zonas donde pueda verse afectada la dinámica fluvial, la conservación del HIC 92A0 y 6420 o especies red Natura. | Media | A3.3.2 |
| Se impulsará el seguimiento de la incidencia de las poblaciones de jabalí sobre los prados húmedos y márgenes fluviales y control de las poblaciones en caso necesario | Alta | A3.3.3 |

| | | |
|---|-------|--------|
| Se impulsará el seguimiento de la mortalidad no natural en las poblaciones piscícolas y el cangrejo de río | Media | A3.3.4 |
| Se promoverá el estudio sobre la conectividad fluvial del embalse de San Clemente con los ríos que aguas arriba se incluyen en el ámbito del presente Plan con objeto de valorar el riesgo de expansión de las poblaciones de trucha arcoíris que habitan dicho embalse | Alta | A3.3.5 |
| A partir de los resultados del estudio de conectividad establecido en la medida A3.3.5 se promoverá, en su caso, el desarrollo de las medidas que se estimen oportunas para evitar el ascenso de la trucha arcoíris desde el embalse de San Clemente hasta los cursos fluviales incluidos en el ámbito del presente Plan. | Media | A3.3.6 |
| Ordenación y adecuación de las prácticas ganaderas en áreas de sesteo de manera que se garantice la conservación de los HIC 92D0 y 6420. | Alta | A3.3.7 |
| Objetivo operativo 3.4 del Plan de Gestión: Mejorar el grado de conservación de los tramos de riberas degradados | | |
| Se impulsará la restauración de las áreas degradadas donde se detecten procesos erosivos y de las zonas alteradas por herbivoría | Alta | A3.4.1 |
| Se priorizarán, en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, las actuaciones de recuperación del dominio público hidráulico que se localicen en el ámbito del Plan, especialmente en zonas colindantes a cultivos | - | C3.4.1 |
| Se priorizarán, en el marco del Plan Director de Riberas de Andalucía, las actuaciones de restauración de los tramos de riberas del ámbito del Plan con un grado de conservación "malo" | - | C3.4.2 |
| En los trabajos que se realicen de reforestación en las riberas se utilizarán especies autóctonas que favorezcan la mejora de los HIC de ribera presentes en el ámbito del Plan | - | C3.4.3 |
| Objetivo operativo 3.5 del Plan de Gestión: Aumentar la densidad poblacional del cangrejo de río autóctono (<i>Austropotamobius pallipes</i>) | | |
| Refuerzo poblacional de la translocación de <i>Austropotamobius pallipes</i> en el río Bravatas | Alta | A3.5.1 |
| Objetivo operativo 3.6 del Plan de Gestión: Mejorar el conocimiento dentro del ámbito del Plan del HIC 7220 | | |
| Mejora de la información relativa a la presencia, localización y extensión del HIC 7220 | Alta | A3.6.1 |

| |
|---|
| Prioridad de conservación: Quirópteros |
| Objetivo general 7 del plan de gestión: Restablecer un grado de conservación favorable de los quirópteros |
| Objetivo operativo 7.2 del plan de gestión: Mejorar el grado de conservación del hábitat de los quirópteros |
| También son de aplicación las medidas A1.1.1, A2.1.1, A2.3.1, C2.3.1, C2.3.2, A2.4.1, A2.4.2, C2.4.1, A2.5.1, A2.5.2, A2.5.3, A3.4.1, C1.1.1, C3.4.1, C3.4.2 y C3.4.3 |

| Prioridad de conservación: Anfibios endémicos | | |
|--|---------------------------------|------------------------|
| Objetivo general 8 del plan de gestión: Restablecer un grado de conservación favorable para las poblaciones de anfibios endémicos | | |
| Objetivo operativo 8.1 del plan de gestión: Mejorar el grado de conservación del hábitat de los anfibios endémicos | | |
| Medida del Plan de Gestión | Prioridad en el plan de gestión | Código Plan de Gestión |
| Se impulsará la limpieza de la vegetación acuática en los puntos tradicionales de reproducción (albercas y fuentes) de anfibios | Media | A8.1.1 |
| Se promoverá la recuperación de las estructuras tradicionales de abrevado de ganado (tornajos) | Alta | A8.1.2 |
| Se promoverá el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en el marco del Programa de Actuaciones para la Conservación de los Anfibios Amenazados de Andalucía | Alta | A8.1.3 |
| Se evitará la sustitución de los abrevaderos tradicionales (tornajos) por elementos incompatibles con la conservación de los anfibios endémicos. | - | C8.1.1 |
| También son de aplicación las medidas A3.1.2, A3.1.3, A3.1.4, A3.2.1, A3.2.2, A3.3.3, C1.1.1 y C3.1.1 | | |
| Objetivo operativo 8.2 del plan de gestión: Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a estas especies | | |
| Se impulsará el seguimiento de las poblaciones de jabalí y control de daños en caso necesario. | Alta | A8.2.1 |
| Se impulsará el seguimiento de las poblaciones de anfibios en época reproductora para generar alertas tempranas frente a la enfermedad de la quitridiomycosis | Alta | A8.2.2 |
| Se impulsará la elaboración de un mapa de riesgos de atropello en carreteras, autopistas y caminos que cruzan el ámbito del Plan | Alta | A8.2.3 |
| Promoción de la ejecución de medidas para reducir los riesgos de atropello teniendo en cuenta la información obtenida como resultado de la medida A8.1.3 | Media | A8.2.4 |
| También son de aplicación las medidas A3.3.1, A3.3.2, A3.3.3, A3.3.7, C3.4.1 y C3.4.2 | | |

1.5.- Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

1.5.1.- Introducción

Este plan de gestión, aprobado mediante *Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia*, supone la declaración de las diez primeras ZEC de la Red Natura 2000, situadas en la comarca del Noroeste, y recoge, asimismo, las cuatro zonas especiales de protección de aves (ZEPA) designadas en la zona del Noroeste.

- | | |
|------|---|
| ZEC | ➤ ES6200004: Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla |
| | ➤ ES6200016: Revolcadores |
| | ➤ ES6200017: Sierra de Villafuerte |
| | ➤ ES6200018: Sierra de la Muela |
| | ➤ ES6200019: Sierra del Gavilán |
| | ➤ ES6200020: Casa Alta-Salinas |
| | ➤ ES6200021: Sierra de la Lavia |
| | ➤ ES6200038: Cuerda de la Serrata |
| | ➤ ES6200041: Rambla de la Rogativa |
| | ➤ ES6200043: Río Quípar |
| ZEPA | ➤ ES0000259: Sierra de Mojantes |
| | ➤ ES0000265: Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán |
| | ➤ ES0000266: Sierra de Moratalla |
| | ➤ ES0000267: Sierras de Burete, Lavia y Cambrón |

De estos ZEC y ZEPA con planes de gestión aprobados los espacios vinculados con masas de agua son los siguientes:

- ES6200004-Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla,
- ES6200018-Sierra de la Muela
- ES6200041-Rambla de la Rogativa
- ES6200043-Río Quípar
- ES0000265-Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
- ES0000266-Sierra de Moratalla

1.5.2.- Directrices y regulaciones

El Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, establece las medidas y actuaciones que son necesarias para crear unas condiciones favorables, tanto para los elementos clave, como para el conjunto de los hábitats y especies de interés presentes en los lugares que integra, y alcanzar con ello los objetivos finales de gestión fijados. Las medidas se articulan en los siguientes conceptos:

- Directrices (D)
- Regulaciones (R)
- Acciones para la conservación tanto comunes como específicas (AC y AE)

Las directamente relacionadas con la planificación analizada en el presente documento, y que por ello deben ser asumidas, son extractadas del referido documento:

Directrices y regulaciones generales:

DG.1^a. Los instrumentos de planificación, ordenación y gestión que desarrollen las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito territorial del presente Plan de Gestión Integral deberán atender a las necesidades de conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres de interés comunitario, así como asegurar la funcionalidad ecológica de las ZEC y ZEPA. De la misma manera, estos instrumentos deberán ser acordes con las directrices y regulaciones establecidas por el presente Plan de Gestión Integral.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1.; OO.3.1.

DG.2^a. En el marco de la planificación territorial y sectorial que realicen las administraciones públicas se ha de asegurar la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la permeabilidad y la restauración de ecosistemas degradados.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1.

DG.3^a. La gestión de las especies amenazadas se llevará a cabo a través de sus correspondientes planes, conforme a los artículos 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 18 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y 7 del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, los cuales tendrán en consideración y se realizarán de manera consecuente con las especificaciones establecidas en este Plan de Gestión Integral.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1.

DG.4^a. Las Administraciones Públicas adoptarán fórmulas de gestión que impliquen a propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales de las ZEC y las ZEPA.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.5.2.; OO.7.2.; OO.7.3.

DG.5ª. Las Administraciones Públicas impulsarán las fórmulas que faciliten la participación del sector privado y de las entidades locales en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación de las ZEC y las ZEPA, así como la colaboración ciudadana a través del voluntariado y las asociaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza, en la ejecución de las mismas.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.5.2.; OO.7.2.; OO.7.3.; OO.7.4.

DG.6ª. Las Administraciones Públicas fomentarán acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre los propietarios, entidades

de custodia del territorio, asociaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza, asociaciones de voluntarios y otros agentes públicos y privados, en el marco de lo establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.5.2.; OO.7.3.

DG.7ª. La educación ambiental tendrá un papel fundamental en la gestión, mediante la aplicación de sus diferentes instrumentos sociales. Los programas de educación, comunicación y sensibilización ambiental que desarrollen las diferentes Administraciones Públicas o las asociaciones dedicadas a la conservación y protección de la naturaleza, fomentarán el conocimiento de los valores naturales y culturales de los espacios protegidos Red Natura 2000, del papel de los usos y actividades en su conservación, de los servicios ambientales y los beneficios que éstos aportan a la sociedad. Estos programas irán dirigidos a los propietarios de terrenos ubicados en Red Natura 2000, al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la Red Natura 2000 y al público en general.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.6.1.; OO.6.2.

DG.9ª. Las Administraciones públicas priorizarán la adecuación de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo sostenible de las entidades y núcleos de población existentes en los espacios protegidos Red Natura 2000 con el fin de garantizar la mejora de las condiciones de vida y el asentamiento de sus habitantes. En este sentido, se priorizará la generación de empleo local a través de las actuaciones que se realicen en el desarrollo del presente Plan de Gestión y de aquellas otras que sean compatibles con los objetivos del mismo.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.5.2.

Regulaciones

RG.1ª. La consideración de si un nuevo plan, programa o proyecto ha de quedar sometido al procedimiento de evaluación de repercusiones, vendrá determinada cuando implique la eliminación de hábitats de interés comunitario, o de hábitats de las especies de la fauna; la transformación de la pendiente natural del terreno; o supongan molestias para las especies, en especial para la fauna silvestre, o una pérdida de la calidad del paisaje irreversibles, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1.; OO.3.1.

Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental

Directrices

DCG.1^a. Cualquier actuación, plan, proyecto, instalación o actividad, ya sean públicos o privados, a realizar deberán ser compatibles con la conservación de los recursos naturales, y de los tipos de hábitats y especies, con especial atención sobre los elementos clave identificados en este Plan de Gestión Integral, y el mantenimiento de los procesos ecológicos.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.

DCG.2^a. Los planes, programas y proyectos incorporarán alternativas que mitiguen y den soluciones a la fragmentación del territorio y, en su caso, medidas correctoras y restauradoras.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1.

Regulaciones

RCG.1^a. En los espacios protegidos Red Natura 2000 no podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, y las alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación del presente Plan de Gestión.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.

RCG.2^a. Queda prohibida la introducción y liberación de especies alóctonas de fauna o flora previstas en la normativa vigente, salvo aquellas destinadas al uso agrícola y ganadero que cumplan con la legislación en la materia.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.

RCG.3^a. La colocación en los espacios protegidos Red Natura 2000 de carteles, inscripciones o cualquier otra señalización, ya sea por particulares o por entidades públicas o privadas, estará sujeta a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada de información relativa al diseño, tamaño, objeto y duración.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.; OO.5.2.

10.1.3. Directrices y regulaciones relativas al uso de los recursos hídricos

Directrices

DRH.1^a. El órgano gestor de los espacios protegidos Red Natura 2000 acordará con el organismo de cuenca competente, la incorporación de las condiciones ambientales necesarias para la protección de los hábitats y especies de interés comunitario en las autorizaciones y concesiones de dominio público hidráulico cuyo otorgamiento le esté atribuido. A tal efecto, se podrá suscribir el oportuno convenio específico, sin perjuicio de la incorporación de este mecanismo de colaboración y coordinación a ámbitos superiores.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.1.1.; OO.7.1.; OO.7.3.

DRH.2^a. El organismo de cuenca competente adoptará las medidas necesarias, a fin de asegurar que las diferentes actuaciones, proyectos y obras que promueva o financie en el ámbito del presente Plan (especialmente en las ZEC "Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla", "Sierra de la Muela", "Río Quípar" y "Rambla de la Rogativa"), permitan el mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas fluviales y la conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario. A tal efecto, podrá solicitar los informes previos que considere oportunos sin perjuicio del sometimiento de tales actuaciones, proyectos y obras, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental y evaluación de repercusiones.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.2.2.; OO.7.1.; OO.7.3.

Regulaciones

RRH.1^a. En las Zonas de Reserva de los espacios protegidos Red Natura 2000 quedan prohibidas las obras, construcciones, vertidos y en general cualquier tipo de actuación que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas, salvo aquellas que deban realizarse por razones imperiosas de interés público de primer orden.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.; OO.7.1.

RRH.2^a. En los espacios protegidos Red Natura 2000 las actuaciones que puedan modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales de agua, excepto aquellas obras realizadas para su adecuación ecológica o mejora del abastecimiento, quedan sometidas al procedimiento de evaluación de repercusiones.

Esta regulación da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.; OO.7.1.

10.1.5. Directrices y regulaciones relativas a la caza y pesca fluvial

Directrices

DCP.1^a. Las actividades cinegéticas y piscícolas en los espacios protegidos Red Natura 2000 se orientarán de manera que incorporen medidas para fomentar el control, contención y erradicación de las especies alóctonas.

Esta directriz da respuesta a los siguientes objetivos: OO.3.1.; OO.5.2.

2.- PLANES DE CONSERVACIÓN/RECUPERACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS

2.1.- Plan de recuperación del Fartet (*Aphanius iberus*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación:

| Amenaza | Objetivo | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|--|---|--|
| Aislamiento de poblaciones | Proteger las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético | Elaboración de un plan de manejo del fartet. |
| | | Programa de cría en cautividad y de reintroducción |
| | | Reintroducción y/o reconstitución de nuevos grupos poblacionales |
| | | Caracterización genética para determinar las unidades poblacionales de manejo |
| Escasez y desaparición de hábitat físico disponible | Evitar la destrucción y fragmentación del hábitat. | Rehabilitación de los hábitats acuáticos para la especie en La Hita – Playa de Casablanca, El Carmolí – Carrizal Los Alcázares, Lo Poyo, y Lengua de Vaca |
| | | Trabajos de limpieza, manejo de la vegetación y creación de charcas en el río Chícamo |
| Inadecuada gestión de los recursos hídricos y contaminación | Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie | Creación de un grupo de trabajo de coordinación con representantes de los organismos competentes en materia de dominio público hidráulico y marítimo terrestre y los Ayuntamientos implicados para ejecución de medidas de conservación. |
| Desaparición de la explotación salinera. | Mantener la explotación salinera de forma compatible con la especie | Mantenimiento de la circulación y renovación del agua en las salinas del Rasall y salinas de Marchamalo durante todo el ciclo hidrogeológico |
| | | Acuerdos de colaboración y custodia del territorio con los titulares y gestores de las explotaciones salineras para el mantenimiento y conservación del hábitat |
| | | Elaborar un manual de criterios para la ejecución de obras de mantenimiento de motas y canales salineros |
| Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat. | Control de especies exóticas competidoras | Control de gambusia y del cangrejo de río americano mediante extracciones periódicas, haciéndolas más intensivas durante los meses previos a la época reproductora |
| Sueltas incontroladas de ejemplares de poblaciones en cautividad de la especie | Gestionar las poblaciones en cautividad. | Establecer y mantener un registro público de poseedores |
| | | Acuerdos de colaboración con propietarios y entidades públicas o privadas para la conservación de stocks genéticos de la especie de acuerdo con lo establecido en el Programa de cría en cautividad y de reintroducción |

| Amenaza | Objetivo | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|--|---|
| Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza | Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación. | Desarrollar líneas de investigación en colaboración con centros de investigación y universidades. |
| | | Seguimiento del programa de cría en cautividad |
| | | Seguimiento de las reintroducciones y/o reconstituciones realizadas |
| | | Seguimiento y vigilancia de las poblaciones naturales |
| | | Realización de seminarios sobre la recuperación de la especie destinados a técnicos y Agentes Medioambientales |
| Escasa conciencia social sobre la especie y falta de formación | Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie. | Desarrollar medidas de uso público y actuaciones de voluntariado ambiental |
| | | Realizar campañas de información y sensibilización en colaboración con asociaciones de defensa de la naturaleza |
| | | Instalación de una señalización con paneles interpretativos de la conservación de la especie y sus hábitats |

2.2.- Plan de recuperación de la Nutria (*Lutra lutra*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación:

| Amenaza | Objetivo | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|--|---|--|
| Mortalidad no natural | Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa | Identificar los puntos negros de mortalidad por atropellos |
| | | Establecer las medidas oportunas para disminuir la mortalidad por atropello. |
| | | Diseñar un protocolo de actuación para animales heridos o muertos. |
| | | Elaborar un catálogo con todos los puntos conflictivos para la conservación de la especie |
| | | Refuerzo de la vigilancia y apoyo de los Agentes Medioambientales para evitar la comisión de posibles infracciones, amenazas o impactos |
| Fragmentación y destrucción del hábitat. | Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie | Realizar un inventario y evaluación de las infraestructuras hidráulicas que actúan de barrera y/o fragmentación de los hábitats para la población en los tramos fluviales. |
| | | Realizar una evaluación de la calidad del hábitat para la especie en la cuenca hidrográfica |
| | | Celebrar un convenio de colaboración con la CHS para desarrollar un plan de actuación integrada de restauración de riberas y de adecuación de infraestructuras para disminuir la fragmentación |
| | | Identificar zonas de reproducción de la especie para declararlas como vedados de pesca en la regulación anual de la actividad piscícola |
| | | Promover acuerdos de custodia y convenios de colaboración con propietarios para impulsar medidas de conservación del hábitat. |
| Contaminación de las aguas y baja disponibilidad de recursos hídricos | Mejorar la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos. | Celebrar un convenio de colaboración con la CHS para garantizar el buen estado ecológico de los sistemas fluviales |
| | | Desarrollar proyectos para mejorar la capacidad piscícola y los recursos tróficos de la especie |
| | | Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos y la Federación de Pesca para impulsar las medidas de conservación. |
| | | Coordinar las medidas de recuperación de la especie en la cuenca hidrográfica conjuntamente con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha y Valencia |
| Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza. | Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación | Desarrollo de un modelo de dinámica poblacional y de los factores que pueden causar su regresión en la cuenca hidrográfica |
| | | Realizar un programa de seguimiento biológico de la especie, la dieta y el hábitat. |
| | | Realizar un seguimiento de los diferentes factores de amenaza |
| | | Desarrollar líneas de investigación en colaboración con centros de investigación y universidades. |
| | | Realización de seminarios sobre la recuperación de la especie, destinados a técnicos y Agentes medioambientales |

| Amenaza | Objetivo | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|---|--|
| Falta de información sobre la presencia de la especie y su problemática | Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie | Desarrollar medidas de uso público y voluntariado ambiental para la conservación de la fauna y los hábitats de cursos fluviales. |
| | | Realizar campañas de información y sensibilización en colaboración con asociaciones de defensa de la naturaleza |
| | | Señalización mediante carteles de áreas sensibles para la conservación de la nutria. |

2.3.- Plan de recuperación de la Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en la Comunidad Valenciana

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación:

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alteración del hábitat de la especie • Plumbismo • Malvasía canela <i>Oxyura jamaicensis</i> • Caza y pesca | <p><u>A largo plazo:</u> Asegurar la supervivencia de la especie, manteniendo poblaciones estables en diferentes humedales de su área de distribución</p> | |
| | <p><u>A medio plazo:</u> - Poseer los mejores conocimientos posibles sobre el uso del hábitat de la especie.</p> | <p>Conservación de los hábitats actualmente existentes, zonas catalogadas como áreas de conservación de la especie, y garantizar la protección de hábitats adecuados para su colonización</p> |
| | <p><u>A medio plazo:</u> - Asegurar y mejorar las condiciones del hábitat de las principales zonas de uso de la especie en el Parque Natural de El Hondo como principal zona para la especie en la Comunidad Valenciana (y España), y fuente de individuos de la población para otros humedales en la Comunidad Valenciana</p> | <p>Difusión, en los diferentes estamentos sociales implicados en la conservación del hábitat de la malvasía (a nivel local, propietarios, cazadores y pescadores, agricultores y agentes de la autoridad), haciendo hincapié en la importancia de su colaboración en la conservación tanto del hábitat como de la especie, de las medidas a adoptar para la protección del hábitat contenidas en el Plan y a la vigilancia de su cumplimiento.</p> |
| | | <p>Favorecimiento, mediante subvenciones o Convenios, de la modificación de aquellas prácticas que resulten perjudiciales para la conservación de la especie.</p> |
| | | <p>Controlar las actuaciones de los organismos públicos que pueda alterar el hábitat de la malvasía cabeciblanca, a través del cumplimiento de la normativa de impacto ambiental correspondiente.</p> |
| | | <p>Cuando resulte estrictamente necesario por no existir otra manera para evitar la destrucción del hábitat, se procederá a la compra de terrenos.</p> |
| | | <p>Investigación científica para proveer los conocimientos necesarios para todas las actuaciones de manejo tanto del hábitat como de la especie. Se consideran prioritarias las investigaciones sobre el uso del hábitat; requerimientos ecológicos, determinación de aquellos parámetros del hábitat que son determinantes para su uso y que, además, otorgan a la especie ventaja competitiva frente a otras, estudios sobre interacciones inter e intraespecíficas, sobre ecología trófica, y de introgresión genética con la malvasía canela, movimientos de la población, etc.</p> |
| | | <p>Tanto los objetivos como el desarrollo y los resultados del Plan de Recuperación deben hacerse públicos para obtener un respaldo social a su ejecución, sin el cual es difícil que llegue a cumplirse con el éxito esperado. Deberán realizarse tanto campañas genéricas dirigidas a la población en general, como otras específicas destinadas a tratar aspectos concretos del Plan y dirigidas a los sectores más relacionados con la especie, especialmente a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de su cumplimiento y a los afectados por las medidas (propietarios de charcas, agricultores y regantes, pescadores, etc.).</p> |
| | <p>Independientemente, se realizará la difusión del Plan y de sus resultados en ambientes científicos y técnicos mediante las publicaciones especializadas que se consideren más oportunas.</p> | |
| | <p><u>A medio plazo:</u> - Control y eliminación de los individuos de la malvasía canela en todo el territorio de la Comunidad Valenciana</p> | <p>Vigilar la presencia de individuos de la malvasía canela e híbridos en el territorio valenciano, así como en el seguimiento de la comprobación de la salud genética de la población, evitando la introgresión genética por parte de la especie exótica. Deberán realizarse planes de control y eliminación de los individuos avistados, y un control genético de todos aquellos ejemplares recuperados de la malvasía cabeciblanca para comprobar su estado genético particular y de la población en general</p> |

2.4.- Plan de recuperación de la Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) en la Comunidad Valenciana

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación:

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alteración del hábitat. • Alta dependencia de los descartes de la flota pesquera profesional. • Competencia con la gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>), depredando • Agotamiento de las fuentes de alimento de sus especies presa, como la sardina y boquerón, afectando directamente a su éxito reproductivo. • Molestias humanas y recogida de huevos al tratarse de una especie colonial muy vulnerable durante la época de cría. • Presencia de pocos núcleos reproductores y alta concentración en alguno de ellos. | <p><u>A largo plazo:</u> Asegurar la supervivencia de la especie en el medio natural.</p> | |
| | <p><u>A corto plazo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la pervivencia de la colonia de las Islas Columbretes, las Lagunas de la Mata y Torrevieja y la de l'Albufera de Valencia. | <p>Vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente que prohíbe la captura, muerte, comercio y cualquier actividad que pueda producir alguna molestia a la especie.</p> |
| | | <p>La captura y manipulación de la misma con fines científicos o de reintroducción igualmente debe estar sometida a vigilancia y supervisión, así como dirigida únicamente a la conservación de la especie.</p> |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar y promover nuevas colonias de cría de la especie en la Comunidad Valenciana. - Garantizar la existencia de condiciones adecuadas para la invernada y movimientos pre y postnupciales de la especie en el litoral de la Comunidad Valenciana. | <p>Priorizar la protección de la especie en su medio natural. El criterio prioritario será la conservación de los hábitats de reproducción actualmente existentes, mejorándolos según los requerimientos de las colonias.</p> <p>Se garantizará la disponibilidad de alimento mediante mecanismos que no alteren negativamente la dinámica del ecosistema, tales como el fomento dentro de las zonas de alimentación de la especie de artes de pesca selectivas, y de medidas correctoras para evitar la mortalidad en artes de pesca profesional.</p> |

2.5.- Plan de recuperación del Fartet (*Aphanius iberus*) en la Comunidad Valenciana

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación:

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Destrucción y alteración del hábitat por desecación y aterramiento de zonas húmedas, reducción de marjales litorales, contaminación de las aguas, sobreexplotación de acuíferos y consecuente descenso del nivel freático, realización de canalizaciones y otras obras hidráulicas. <ul style="list-style-type: none"> • Introducción de especies exóticas tanto competidoras (gambusia) como predatoras (black-bass). • Captura de ejemplares de un modo voluntario e involuntario. | <p><u>A largo plazo:</u> Supervivencia de la especie, manteniendo poblaciones estables en toda su área de distribución.</p> | |
| | <p><u>A medio plazo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento detallado de la situación de todas las poblaciones de la especie. - Creación de nuevas áreas de reserva dentro del área de distribución de la especie - Potenciar el programa de cría en cautividad, con el fin de reforzar las poblaciones naturales que lo necesiten, así como obtener los stocks necesarios para realizar reintroducciones | <p>Debe darse prioridad a la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente que prohíbe la captura, muerte, comercio y cualquier actividad que pueda producir alguna molestia a la especie</p> |
| | | <p>La captura y manipulación de la misma con fines científicos igualmente debe estar sometida a una fuerte vigilancia y supervisión, así como dirigida únicamente a la investigación enfocada a la conservación de la especie</p> |
| | | <p>Continuar con las actividades de cría en cautividad del fartet que se vienen realizando por la Conselleria de Territorio y Vivienda en el Centro de Investigación Piscícola de el Palmar. El criterio orientador de esta producción será el establecimiento en cautividad de diferentes líneas que se asemejen lo más posible, en su estructuración y complejidad, a aquellas poblaciones naturales de las que provienen, teniendo en cuenta el destino final de reforzamiento de las mismas o de creación de nuevas poblaciones</p> |
| | | <p>Criterios orientadores de las reintroducciones serán los siguientes: (1) restringirlas al hábitat potencial o históricamente documentado de la especie, así como a zonas dotadas de medidas de protección; (2) restringirlas a lugares que cumplan los requerimientos de la especie, donde su potencial de dispersión se conozca y se considere aceptable y donde el hábitat sea suficiente para los requerimientos de la especie; (3) mantener la diversidad genética de las poblaciones naturales; (4) descartar la presencia de agentes patógenos antes de proceder a la suelta de los ejemplares; (5) realizar un transporte rápido y cuidadoso y un control posterior de la suelta; (6) determinar las causas del fracaso, en su caso, y documentar y publicar los protocolos de la reintroducción.</p> |
| | | <p>Debe darse prioridad a la protección de las especies en su medio natural y como parte integrante del mismo.</p> |
| | | <p>Deberá darse prioridad a la difusión a nivel local y entre propietarios y agricultores y agentes de la autoridad de las medidas de protección del hábitat contenidas en este plan y a la vigilancia de su cumplimiento</p> |
| | | <p>Debe favorecerse la modificación de aquellas prácticas que resulten perjudiciales para la conservación de la especie. En cuanto a la restauración de hábitats degradados es la única alternativa factible en caso de no existir hábitats naturales adecuados para las reintroducciones, incorporando estos enclaves a la red de reservas de fauna</p> |

2.6.- Plan de recuperación de la Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en Castilla-La Mancha

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación.

Es importante señalar que, del catálogo de humedales en que se aplicaran las acciones contempladas en el plan de recuperación, definidos en el Anexo II del Decreto 183/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Malvasía en Castilla-La Mancha, se localizan en el ámbito de la demarcación los siguientes:

D.- Humedales potencialmente aptos para la reproducción de la especie en que no se ha constatado su presencia:

- Laguna de los Patos (Hellín, Albacete)

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Introducción de la malvasía canela (<i>Oxyura jamaicensis</i>) • Introducción de otras especies que producen modificaciones en el hábitat (carpa común) • desaparición de humedales. • Degradación del hábitat palustre. • Caza | <ul style="list-style-type: none"> - Aumentar la población de Malvasía Cabeciblanca (<i>Oxyura leucocephala</i>) residente en los humedales ocupados actualmente por la especie. - Favorecer el asentamiento de nuevos núcleos reproductores de Malvasía Cabeciblanca (<i>Oxyura leucocephala</i>) en los hábitats potencialmente aptos para la especie dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. - Mantener la pureza genética de la especie autóctona de malvasía, evitando su hibridación con la Malvasía Canela | Prohibición de mantener en cautividad, comerciar o realizar sueltas de Malvasía Canela (<i>Oxyura jamaicensis</i>), o híbridos de Malvasía Canela y de Malvasía Cabeciblanca. Ámbito: todo el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha |
| | | Erradicación de los ejemplares silvestres de Malvasía Canela (<i>Oxyura jamaicensis</i>), o de sus híbridos con Malvasía Cabeciblanca (<i>Oxyura leucocephala</i>): a) Seguimiento periódico de los humedales para detectar la presencia de ejemplares de <i>Oxyura jamaicensis</i> e híbridos, mediante un equipo de expertos, sobre todos los humedales catalogados en el Plan de Recuperación (Anexo 2). b) Creación de un equipo de tiradores de entre el personal adscrito a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con capacidad operativa para desarrollar los trabajos de erradicación en colaboración con el equipo de censadores expertos |
| | | Regulación de la actividad cinegética con incidencia en la población de <i>Oxyura leucocephala</i> . Incluye las siguientes actuaciones: a) Suspensión de la actividad cinegética en Cotos Privados de Caza que alberguen una población estable de Malvasía Cabeciblanca, en su caso mediante el establecimiento de convenios de conservación con los titulares del acotado. Ámbito: Lagunas de la Dehesa Monreal b) Declaración de Refugio de Fauna de los humedales que alberguen una población nidificante o invernante de Malvasía Cabeciblanca y que estén integrados por terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Ámbito: Humedal de "Los Charcones de Miguel Esteban" y Embalse de Vega del Jabalón c) Progresiva disminución de la actividad cinegética en los humedales con presencia esporádica de <i>Oxyura leucocephala</i> o con posibilidades de ser colonizados. Ámbito: Localidades catalogadas en el Plan de Recuperación, sin albergar una población estable de Malvasía Cabeciblanca. |
| | | Siguiendo los criterios que establezca la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, creación en su caso de nuevos núcleos de cría de <i>Oxyura leucocephala</i> mediante liberación de ejemplares procedentes del Programa de Cría en Cautividad que lleva a cabo la Dirección General de Conservación de la Naturaleza en el |

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|----------|------------------------------------|---|
| | <p>(<i>Oxyura jamaicensis</i>)</p> | <p>Parque Nacional de Doñana. Ámbito: humedales catalogados en el Plan de Recuperación en que se considere la conveniencia de emprender esta actuación, una vez realizados los estudios pertinentes y estando debidamente controlado el riesgo de hibridación</p> <p>Establecimiento de un dispositivo de rescate y recuperación de ejemplares frente a aparición eventual de brotes de botulismo, dirigido desde el Centro de Recuperación de Fauna Amenazada de Ciudad Real. Ámbito: Humedales catalogados en el Plan de Recuperación.</p> <p>Diseño y financiación de un programa de adquisición de suelo público en los humedales que albergan una población estable de <i>Oxyura leucocephala</i>. Ámbito: Laguna de la Vega o del Pueblo de Pedro Muñoz</p> <p>Manejo del hábitat orientado a evitar la aparición de patologías masivas. Incluye las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Puesta en funcionamiento de un sistema de depuración de aguas con eliminación de fosfatos y nitratos y aporte de las aguas depuradas en humedales con presencia estable de Malvasía Cabeciblanca, alimentados por aguas residuales. Ámbito: Laguna de la Vega o del Pueblo de Pedro Muñoz y Charcones de Miguel Esteban. b) Control periódico de la calidad del agua aportada artificialmente a los humedales con presencia estable de Malvasía Cabeciblanca e interrupción de los aportes hídricos cuando la baja calidad de las aguas conlleve riesgo de patologías masivas. Ámbito: Laguna de la Vega o del Pueblo, Charcones de Miguel Esteban y Lagunas artificiales de la Dehesa Monreal. c) Retirada de lodos del fondo de la cubeta en humedales en que, periódicamente, se han producido epidemias de botulismo, previa desecación del humedal y una vez haya entrado en funcionamiento el sistema de depuración de aguas adecuado. Ámbito: Laguna de la Vega o del Pueblo de Pedro Muñoz y Charcones de Miguel Esteban. <p>Gestión y manejo del hábitat orientados a la mejora del éxito reproductor de la Malvasía Cabeciblanca y al incremento global de su población. Incluye las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantenimiento de los niveles hídricos adecuados en los humedales para la reproducción e invernada de la Malvasía Cabeciblanca. Ámbito: Lagunas artificiales de Dehesa Monreal, Charcones de Miguel Esteban y Laguna de la Vega o del Pueblo. b) Prohibición de realizar cortas y quemas de vegetación palustre, al menos durante la época de reproducción de la Malvasía Cabeciblanca. Ámbito: humedales que albergan una población nidificante de la especie. c) Regulación de la actividad ganadera en zonas de nidificación de la Malvasía Cabeciblanca, para evitar daños a la vegetación palustre y a los nidos. Ámbito: Embalse de la Vega del Jabalón. d) Regulación del uso público, incluida la pesca deportiva, a fin de evitar molestias a la Malvasía Cabeciblanca durante el periodo reproductivo en humedales que albergan una población nidificante. Ámbito: Lagunas de Dehesa Monreal, Embalse de la Vega del Jabalón, Laguna de la Vega o del Pueblo y Charcones de Miguel Esteban. e) Instalación de cerramientos perimetrales en humedales en que nidifique la Malvasía Cabeciblanca. Ámbito: Laguna de la Vega o del Pueblo. f) Control de las poblaciones piscícolas para evitar una excesiva densidad de población de especies que compitan en su alimentación con la Malvasía Cabeciblanca o deterioren su hábitat. Ámbito: humedales catalogados en el |

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|----------|-----------|---|
| | | <p>Plan de Recuperación, que alberguen una población estable de <i>Oxyura leucocephala</i>.</p> <p>g) Restauración de hábitats potenciales y creación de nuevos hábitats diseñados para albergar una población nidificante o invernante de Malvasía Cabeciblanca. Ámbito: localidades catalogadas en el Plan de Recuperación</p> <hr/> <p>Acciones de seguimiento de la población de <i>Oxyura leucocephala</i> en la Comunidad de Castilla-La Mancha:</p> <p>a) Realización de censos coordinados con el resto de Comunidades Autónomas que albergan poblaciones de Malvasía Cabeciblanca, con al menos la periodicidad que determine el Grupo de Trabajo para la Conservación de la Malvasía Cabeciblanca en España. Ámbito: todos los humedales catalogados en el Plan de Recuperación y aquellos nuevos en que se detecte la especie.</p> <p>b) Realización de censos con periodicidad mensual. Ámbito: Lagunas artificiales de Dehesa Monreal, Charcones de Miguel Esteban, Laguna de la Vega o del Pueblo de Pedro Muñoz y Embalse de la Vega del Jabalón.</p> <p>c) Medición de parámetros ambientales indicadores de la calidad del hábitat, simultánea a la realización de los censos. Ámbito: todos los humedales catalogados en el Plan de Recuperación y aquellos nuevos en que se detecte presencia continua de la especie.</p> <p>d) Realización de censos específicos en primavera y otoño a fin de determinar las rutas de paso entre las localizaciones de nidificación y las de invernada. Ámbito: humedales catalogados en el Plan de Recuperación.</p> <hr/> <p>Establecimiento y desarrollo de líneas de investigación que permitan obtener una información útil para la mejora en la gestión de los hábitats y el manejo de las poblaciones.</p> <p>a) Realización de estudios sobre la biología de <i>Oxyura leucocephala</i>, su productividad y alimentación y la estructura de la población. Ámbito: Todos los Humedales catalogados en el Plan de Recuperación.</p> <p>b) Realización de estudios de selección de hábitat. Ámbito: humedales catalogados en el Plan de Recuperación.</p> <p>c) Estudio de los movimientos poblacionales, diseñando un plan de marcaje y seguimiento de ejemplares. Ámbito: humedales catalogados en el Plan de Recuperación.</p> <p>d) En caso de ejecutar las acciones contempladas en el punto 2.1.d) del presente Plan, se realizarán estudios de la biología y adaptación al medio de la población procedente de cría en cautividad. Ámbito: el contemplado en el punto 2.1.d) (humedales catalogados en el Plan de Recuperación en que se considere la conveniencia de emprender esta actuación, una vez realizados los estudios pertinentes y estando debidamente controlado el riesgo de hibridación).</p> <hr/> <p>Acciones de divulgación y educación ambiental:</p> <p>Establecimiento de un Programa de divulgación y educación ambiental sobre la importancia de la conservación de la Malvasía Cabeciblanca, entre los sectores implicados en las acciones que se contemplan en el presente Plan de Recuperación. Ámbito: marco geográfico de los humedales catalogados en el Plan de Recuperación.</p> |

2.7.- Plan de recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Castilla-La Mancha

En el referido Plan de Recuperación, se indica lo siguiente en su apartado 3:

“3. Zonificación

Las actuaciones previstas en este Plan de Recuperación serán de aplicación en el conjunto de las zonas de importancia para la cigüeña negra, definidas como las grandes unidades geográficas que mantienen hábitat en superficie suficiente y características adecuadas para albergar la población de la especie, en las distintas etapas de su ciclo vital, e incluso las que pudieran permitir en el futuro su expansión ocupando nuevas zonas con hábitat adecuado en las que actualmente no está presente o no se ha confirmado su presencia. Estas zonas incluyen a su vez las áreas críticas para la cigüeña negra (en adelante, áreas críticas), de vital importancia para la conservación de la especie, por presentar hábitat o recursos vitales para el mantenimiento de la población reproductora y de la población total en su fase de concentración migratoria.

Considerando los distintos núcleos de población nidificante, las zonas de concentración, y aquellas zonas potenciales para la especie, las actuaciones contempladas en este Plan serán de aplicación en las provincias de Toledo y Ciudad Real en las zonas de importancia para la cigüeña negra que se detallan a continuación:

(...)”

En base a lo anterior, queda excluido del territorio objeto del referido Plan el contexto de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

2.8.- Plan de conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales de Andalucía

Se presenta a continuación la síntesis de amenazas, objetivos, y medidas de conservación contenidas en el referido plan de recuperación.

Es importante señalar que, del catálogo de masas de agua en que se aplicarán las acciones contempladas en el plan de conservación, se localizan en el ámbito de la demarcación los siguientes:

ES0701010401 Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura, masa de agua dispuesta a su vez en el LIC y ZEPA del PN Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, anteriormente analizado

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Degradación, fragmentación y pérdida del hábitat (desaparición de los modelos de usos y aprovechamientos tradicionales, pérdidas de suelo en las cuencas vertientes de los tramos fluviales, ocupación del dominio público hidráulico y la eliminación de la vegetación de ribera, abandono de infraestructuras hidráulicas tradicionales, actividad minera, presencia de productos químicos en las aguas, pérdida de calidad de las aguas, modificaciones del cauce natural, efecto barrer...). • Introducción de especies exóticas | <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies incluidas en el presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas. - Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las poblaciones de las especies incluidas en el Plan. - Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales. - Incrementar los conocimientos y las herramientas destinados a la gestión aplicada a la conservación de las especies incluidas en el presente Plan. - Conseguir que la mayor parte de la sociedad manifieste una actitud positiva hacia las especies de peces e invertebrados de aguas epicontinentales. - Establecer mecanismos que | <p>CATALOGACIÓN: Establecimiento de criterios que permitan determinar en qué momento una o todas las especies incluidas en el presente Plan pueden pasar a ser catalogadas en una categoría de amenaza inferior a la que actualmente ostentan.</p> <p>MANEJO DEL HÁBITAT Y DE LAS POBLACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Definición de criterios que permitan identificar cuáles son las características que hacen idóneo un hábitat para las especies del presente Plan así como para la conectividad entre sus hábitats. 2- Definir los indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de los criterios establecidos en la medida anterior. 3- Elaborar criterios orientadores y medidas dirigidas a los proyectos sometidos a autorización administrativa que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan suponer una amenaza para las especies objeto del presente Plan y sus cuencas asociadas. 4- Elaboración de un «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y de pesca para la conservación de la biodiversidad» 5- Elaboración de una Guía metodológica para evaluar el impacto ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan afectar a las especies del Plan, sus hábitats y cuencas asociadas. 6- Promover la realización de actuaciones de manejo para mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies del presente Plan en su área de distribución actual y potencial. 7- Evitar o reducir la contaminación de los medios acuáticos prioritariamente en los lugares de interés para la conservación de las especies del presente Plan. 8- Concretar la definición de perímetros de protección de acuíferos vinculados a los cursos fluviales y a los humedales que albergan alguna de las especies más amenazadas de las consideradas en este Plan. 9- Deslindar y recuperar el dominio público hidráulico donde sea necesario y conservar y restaurar los márgenes de ríos y arroyos. 10-. Priorizar, en el Plan de Restauración de Riberas, el ámbito del presente Plan. 11- Priorización de la determinación del caudal ecológico en los tramos fluviales que contengan alguna de las especies incluidas en el presente Plan y definir áreas críticas para la conservación de estas especies |

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Factores naturales (estrés hídrico) • Carencias de información para la gestión. • Otras amenazas (pesca, acuafilia, desconocimiento sobre la presencia de una especie amenazada y la forma de actuar al respecto, | <p>fomenten la implicación de todos los sectores de la sociedad en la conservación de las especies tratadas en el Plan</p> | <p>12- Promover actuaciones para el mantenimiento de los estiajes y riadas característicos del régimen hídrico mediterráneo de los ríos andaluces y las fases de inundación y desecación de las lagunas temporales.</p> <p>13- Promover el mantenimiento y la adecuación de las acequias, los abrevaderos y canales de riego tradicionales que alojen poblaciones de especies incluidas en este Plan, para la conservación de sus poblaciones.</p> <p>14- Inventariado y eliminación o permeabilización de obstáculos que afectan a las poblaciones de las especies del presente Plan.</p> <p>15-. Mantenimiento de las actuaciones para la erradicación de especies exóticas que afectan a los ecosistemas y las especies autóctonas y extremar la vigilancia sobre posibles nuevas especies invasoras.</p> <p>16- Continuar con las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan INFOCA) implantadas en el ámbito del Plan.</p> <p>17-. Mantenimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica y desarrollo del protocolo sanitario de las especies objeto del presente Plan.</p> <p>SEGUIMIENTO</p> <p>1-. Continuación de los trabajos de seguimiento periódico de las poblaciones de peces e invertebrados de aguas epicontinentales para controlar el tamaño, distribución, evolución temporal y amenazas.</p> <p>2-. Realización de prospecciones para comprobar la existencia de poblaciones en zonas donde las especies objeto de este Plan se hayan citado, así como en lugares potencialmente favorables para la detección de nuevas poblaciones.</p> <p>3-. Seguimiento de la incidencia de los factores de amenazas que afectan a las especies recogidas en el presente Plan y sus hábitats</p> <p>4.- Seguimiento de la mortalidad no natural en las poblaciones piscícolas y el cangrejo de río.</p> <p>CRÍA EN CAUTIVIDAD Y REINTRODUCCIÓN</p> <p>1- Puesta en marcha del Centro para Cría y Conservación de Peces Amenazados en Andalucía y del Centro de Conservación y Cría de Especies de Aguas Continentales (para el cangrejo de río).</p> <p>2- Llevar a cabo refuerzos poblacionales de las especies en los casos que se observe sea necesario.</p> <p>INVESTIGACIÓN</p> <p>La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, en el marco de las Líneas Estratégicas de su Programa Sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de los peces e invertebrados de aguas epicontinentales amenazados. Se consideran materias prioritarias las siguientes líneas de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía, distribución, requerimientos ecológicos, tendencias poblacionales y amenazas. - Variabilidad genética, taxonomía y filogenia, estructura metapoblacional y viabilidad poblacional, de las especies objeto de este Plan. - Distribución y factores limitantes para la expansión de cangrejos autóctonos. - Identificación de los factores de mortalidad y procesos asociados, prioritariamente de las especies «en peligro de extinción». - Procesos fragmentadores y de destrucción del hábitat fluvial. - Efectos de las extracciones de agua sobre la salud del corredor fluvial |

| Amenazas | Objetivos | Medidas de conservación propuesta por el Plan de recuperación |
|----------|-----------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Efecto de los agroquímicos en sobre las especies objeto del Plan. - Efectos del cambio climático sobre la dinámica de los humedales estacionales de interior y las especies dependientes de ellos. - Caracterización hidrogeológica de los humedales que albergan especies «en peligro de extinción». - Utilización de las especies objeto del Plan como indicadores de cambio climático. - Estudios sobre afanomicosis (resistencia, mecanismos de transmisión, distribución, erradicación, etc.). - Disponibilidad de hábitats adecuados para las especies del Plan. <p>DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-. Divulgar los contenidos y la puesta en marcha del Plan, así como información sobre las especies (amenazas, biología básica, estado de conservación, etc.), entre los sectores implicados y en todos los foros que se consideren de interés para potenciar y difundir el desarrollo del presente Plan. 2. -Divulgación de información relativa a las líneas de ayuda, subvenciones e incentivos al sector privado disponibles para la realización de actuaciones de mejora de hábitat. 3-. Elaboración de una estrategia de comunicación especialmente dirigida a las poblaciones locales. <p>EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Promover las acciones de educación para la conservación, sensibilización y concienciación social sobre la necesidad de conservar las especies objeto del Plan, los hábitats que ocupan y la aplicación de buenas prácticas agrícolas, piscícolas, ganaderas y forestales en el ámbito de aplicación del Plan. 2-. Voluntariado ambiental en actuaciones de divulgación, sensibilización y mejora de hábitat. <p>PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-. Promover la participación de los agentes privados a través de convenios de gestión, así como concesión de ayudas y subvenciones, a titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localicen poblaciones de las especies objeto del Plan. 2-. Impulsar la participación de los agentes sociales y la implicación de asociaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, de desarrollo rural y otras, en la aplicación del Plan. 3. Promover la aplicación de los criterios y directrices recogidas en el «Manual de buenas prácticas, agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y de pesca para la conservación de la biodiversidad», en colaboración con las Consejerías competentes en la materia. <p>COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-. Promover el intercambio de información y cooperación interregional e internacional en los programas de conservación de las especies amenazadas de peces e invertebrados fluviales no endémicas de Andalucía. 2-. Mantenimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas, órganos de participación social y entidades conservacionistas para asegurar un buen funcionamiento del Plan. |